

Distr.
GENERAL

A/AC.237/45
2 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE
EL CAMBIO CLIMATICO
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994
Tema 2 b) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

PRIMER EXAMEN DE LA INFORMACION COMUNICADA POR CADA UNA DE LAS PARTES
QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Directrices y procedimientos para las primeras comunicaciones

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 7	3
A. Mandato del Comité	1 - 2	3
B. Alcance de la nota	3 - 4	3
C. Medidas que puede adoptar el Comité	5 - 7	4
II. PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I	8 - 52	4
A. Disposiciones de la Convención	8	4
B. Deliberaciones del Comité	9	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
C. Proyecto de directrices	10 - 49	6
D. Periodicidad de las comunicaciones	50 - 52	16
III. PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA DISTRIBUCION Y LA TRADUCCION	53 - 69	17
A. Disposiciones de la Convención	53	17
B. Deliberaciones del Comité	54 - 55	18
C. Procedimiento propuesto	56 - 66	18
D. Estimación de costos	67 - 69	20

Anexos

I. Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero para CO ₂ , CH ₄ , N ₂ O, NO _x , CO, NMVOC		22
II. Lista indicativa de tipos/categorías de políticas y medidas . .		24

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su octavo período de sesiones, y como resultado de un debate fructífero sobre los documentos A/AC.237/36 y Add.1 relativos al primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención, el Comité pidió a la secretaría provisional que emprendiera las siguientes tareas (A/AC.237/41, párrs. 58 a 60):

- a) facilitar un proyecto de directrices para la preparación de las comunicaciones de las partes enumeradas en el anexo I para su examen por el Comité en su noveno período de sesiones;
- b) preparar un documento sobre metodologías para evaluar los efectos de las medidas sobre las tendencias de las emisiones; y
- c) proponer un procedimiento eficaz para distribuir y traducir las comunicaciones, incluida una estimación de los costos para atender esas necesidades.

2. El Comité tomó también nota de una iniciativa presentada por un grupo de países y organizaciones que figuran en el anexo I, así como otras organizaciones, en relación con la preparación de las comunicaciones nacionales. Propuso que estos países y organizaciones informaran al Comité, en su noveno período de sesiones, sobre los resultados alcanzados de manera que el Comité pudiera aprovechar sus contribuciones.

B. Alcance de la nota

3. La presente nota se presenta para atender la petición de directrices y de un procedimiento de distribución. Las metodologías para evaluar los efectos de las medidas se examinan en el documento A/AC.237/44.

4. La nota se basa en los documentos A/AC.237/36 y Add.1 y trata de reflejar los debates celebrados en el octavo período de sesiones. Debe leerse conjuntamente con el documento A/AC.237/44, que se ocupa de las metodologías para hacer inventarios y de las metodologías necesarias para evaluar los efectos de las medidas, y el documento A/AC.237/46, en el que, al examinar las funciones de los órganos subsidiarios, se ocupa de las cuestiones relativas al proceso del primer examen de la información, incluidos un análisis y una síntesis de las comunicaciones. En las directrices para la preparación de las comunicaciones será necesario tener en cuenta las conclusiones a que se llegue sobre estas materias. Cualquier informe del grupo de países que figuran en el anexo I sobre la iniciativa mencionada en el párrafo 2 supra sería también una útil contribución para el examen de este tema del programa.

C. Medidas que puede adoptar el Comité

5. En los debates celebrados en el octavo período de sesiones se puso de relieve que las partes mencionadas en el anexo I tienen muy poco tiempo para preparar y presentar sus primeras comunicaciones. Si la Convención entra en vigor en el primer trimestre de 1994, estas comunicaciones deberán haberse presentado a más tardar a fines de septiembre de 1994. **Por consiguiente, es necesario adoptar en el noveno período de sesiones una decisión sobre las directrices para la preparación de comunicaciones si se quiere que las partes mencionadas en el anexo I dispongan a tiempo de estas directrices para que les resulten útiles.** Si no se toma esta decisión, no podrá garantizarse la compatibilidad, la transparencia y la comparabilidad de las comunicaciones. La diversidad de criterios aplicados en las primeras comunicaciones nacionales recibidas hasta la fecha hace patente que la adopción de esas directrices es muy importante. El no hacerlo tendría consecuencias sobre la forma en que se desarrollaría el proceso de examen de las comunicaciones y el modo en que podrían sacarse conclusiones de ese proceso.

6. Dada esta realidad, se propone que en su noveno período de sesiones, el Comité apruebe provisionalmente una serie de directrices para la preparación de comunicaciones por las partes que figuran en el anexo I. El Comité deberá dar también orientaciones sobre los problemas relativos a la periodicidad de la presentación de las comunicaciones subsiguientes por las partes mencionadas en el anexo I. La Conferencia de las Partes (CDP) podría examinar y actualizar estas directrices y orientaciones sobre la periodicidad aprovechando la experiencia adquirida en el primer examen de la información.

7. En lo que respecta a la distribución y traducción de las comunicaciones, se invita al Comité a estudiar el procedimiento propuesto con miras a tomar una decisión en el noveno período de sesiones sobre el procedimiento que ha de seguirse hasta la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CDP 1).

II. PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PREPARACION
DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES
QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

A. Disposiciones de la Convención

8. La Convención ofrece las siguientes pautas sobre el problema concreto de las directrices para la preparación de las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I.

- a) las comunicaciones incluirán "una descripción detallada de las políticas y medidas" adoptadas para llevar a la práctica el compromiso contraído con arreglo a los incisos a) y b) del artículo 4.2 (inciso a) del artículo 12.2);
- b) las comunicaciones incluirán "información detallada... acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas

por las fuentes y la absorción por los sumideros" de los correspondientes gases de efecto invernadero hasta el final del presente decenio (inciso b) del artículo 4.2) y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 12.2 b), "una estimación concreta" de los efectos que tendrán esas políticas y medidas sobre las emisiones y absorciones al final del presente decenio;

- c) las comunicaciones se presentarán "con arreglo al artículo 12" (inciso b) del artículo 4.2), que dispone que las comunicaciones, además de lo expresado anteriormente, incluirán:
- un inventario nacional de las emisiones y las absorciones,
 - una descripción general de las medidas adoptadas o previstas,
 - cualquier otra información que se considere pertinente;
- d) en lo que se refiere a las partes que figuran en el anexo II, las comunicaciones incluirán "detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4" (párrafo 3 del artículo 12).

B. Deliberaciones del Comité

9. En las deliberaciones que sobre esta cuestión celebró en su octavo período de sesiones, el Comité llegó a la conclusión de que las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I deberían garantizar la compatibilidad, la transparencia y la comparabilidad de la información entre las diversas comunicaciones (véase A/AC.237/41, párr. 58). Se reconoció también que era necesario adoptar un criterio flexible, teniendo en cuenta las situaciones de cada país. El Comité pidió a la secretaría provisional que señalara lo siguiente:

- a) la información básica mínima necesaria;
- b) el tipo y el nivel de detalle de los datos;
- c) la periodicidad de las presentaciones; y
- d) las metodologías para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas.

Se sugirió que el examen del problema de la confidencialidad de los datos se dejara de lado hasta que se demostrara la necesidad de esas reglas. El Comité examinó una lista de los posibles elementos comunes que debían tratarse en las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I (véase anexo II al documento A/AC.237/36) y otras propuestas.

C. Proyecto de directrices

10. Las presentes directrices se han elaborado tomando como base el texto de la Convención y las deliberaciones celebradas en el octavo período de sesiones, teniendo en cuenta los documentos preparados para ese período de sesiones y las comunicaciones preliminares que han sido transmitidas a la secretaría. Las directrices tienen tres propósitos principales:

- a) ayudar a las partes mencionadas en el anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12;
- b) facilitar el proceso de examen de las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos útiles y documentos de síntesis, recomendando para ello la presentación de informaciones de una manera que sea compatible, transparente y comparable; y
- c) cerciorarse de que la Conferencia de las Partes cuenta con información suficiente para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere al examen de la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2.

Alcance

11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 4.1 y en el inciso b) del artículo 12.1, una comunicación deberá referirse a todas las medidas adoptadas por una parte para aplicar sus obligaciones en virtud de la Convención, incluidas las relativas a la adaptación, investigación, educación y otras medidas, además de las destinadas a limitar las emisiones y aumentar los sumideros. En lo que respecta a las partes mencionadas en el anexo II, la comunicación debe incluir medidas adoptadas para aplicar los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

Gases

12. De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 4.2, una comunicación deberá tratar de las emisiones antropógenas y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Fuentes y sumideros

13. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 12, una comunicación deberá tratar de todas las fuentes antropógenas y los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Deberán usarse categorías comunes de fuentes y sumideros (véase la sección sobre inventarios, párrs. 20 a 23, infra) y la sección sobre políticas y medidas (párrs. 24 y 28, infra). Sería importante indicar, en los puntos correspondientes de la comunicación, las emisiones de fuentes diferenciándolas de las absorciones por sumideros.

Cronología

14. Teniendo en cuenta las disposiciones del inciso b) del artículo 4.2, y de conformidad con las conclusiones a que llegó el Comité en su octavo período de sesiones (A/AC.237/41, párr. 42), 1990 debería ser el año de base para los inventarios. En el caso de ciertos sectores podría considerarse la posibilidad de hacer inventarios que abarcaran cierto número de años, de conformidad con las directrices elaboradas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) sobre esta materia siempre que este procedimiento estuviera claramente documentado. Las disposiciones del artículo 4.6 pueden aplicarse, en este contexto, a las partes que figuran en el anexo I y que se encuentran en una etapa de transición hacia una economía de mercado.

15. Los países que estuvieran en condiciones de hacerlo, podrían incluir en sus inventarios los datos correspondientes a años más recientes si disponen de ellos. Esta presentación podría tomar la forma de una breve actualización del perfil de 1990. De conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre periodicidad, cabría esperar que en las comunicaciones subsiguientes se incluyeran datos de inventario para años futuros previamente convenidos.

16. La Convención dispone que las partes proporcionen información sobre las proyecciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones por los sumideros (inciso b) del artículo 4.2). Un proceso efectivo para el examen de esta información exige que estas proyecciones se comuniquen por lo menos respecto de un año común de referencia. Teniendo en cuenta el período de tiempo especificado en el inciso a) del artículo 4.2, se propone que, a efectos del primer examen de la información, se use el año 2000 como año de referencia. Las partes podrían también proporcionar información correspondiente a cualquier año o años anteriores al año 2000. En vista del objetivo de la Convención y del esfuerzo por modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones, sería apropiado, si así se desea, incluir proyecciones que vayan más allá del año 2000 (por ejemplo, 2005 y/o 2010).

Transparencia

17. La transparencia de las comunicaciones nacionales es fundamental para el éxito del proceso de comunicación y el examen de la información. Esta transparencia es especialmente importante para los inventarios de emisiones y absorciones y para evaluar los efectos de las medidas.

18. A fin de asegurar la transparencia de las comunicaciones, las partes proporcionarán una documentación suficiente para que una tercera parte comprenda los cálculos y las principales hipótesis que figuren en las proyecciones. Los métodos y las hipótesis deben expresarse claramente. Se deben indicar los modelos y, si es conveniente, describirlos. Toda publicación que sirva de fuente debe ser referenciada detalladamente.

19. Según convenga, podría especificarse el grado de certidumbre o incertidumbre de determinadas conclusiones o cálculos. En los casos en que no

sea posible transmitir estimaciones cuantitativas, las evaluaciones cualitativas pueden ser útiles. Por ejemplo, podrían describirse los esfuerzos hechos por dar validez a las hipótesis o para estimar los efectos de las incertidumbres en las hipótesis sobre estimaciones y proyecciones de las emisiones/absorciones.

Inventarios

20. El inciso a) del artículo 12.1 estipula que las comunicaciones deben incluir un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Según se convenga, esta información se presentará de conformidad con las directrices que están siendo examinadas por el Comité con arreglo al tema 2 a) del programa provisional, y será objeto de un informe por el IPCC (véase A/AC.237/44). Estas directrices para la preparación de inventarios ofrecen una metodología sustitutiva que está a disposición de cualquier país que desee usarla. Los países que hayan establecido ya una metodología comparable, podrán continuar utilizándola, siempre que incluyan una documentación suficiente en apoyo de los datos presentados (véase A/AC.237/41, párr. 40).

21. Las partes podrían decidir publicar inventarios detallados independientes de sus comunicaciones nacionales, pero indicados en ellas, e incluir en sus comunicaciones sólo un mínimo de información seleccionada. En este contexto, las partes deberían referirse a la información solicitada en las "Directrices para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero: instrucciones para la presentación de informes sobre inventarios de gases de efecto invernadero" del IPCC. En el anexo I se reproducen las categorías y subcategorías de fuentes y sumideros, del IPCC, y se ofrece una indicación sobre las que deberían considerarse como un mínimo necesario a los efectos de una comunicación nacional.

22. Las partes que deseen estimar la contribución total al cambio climático de un grupo de gases de efecto invernadero mediante la utilización de potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) deberán hacerlo basándose en las conclusiones sobre metodologías para calcular las contribuciones de los diferentes gases al cambio climático (véase A/AC.237/4/Add.1). Estas estimaciones deberán basarse probablemente en un inventario plenamente desagregado y detallado. Toda presentación de un inventario hecho sobre la base de los PCA podría ir acompañada de un cuadro en el que se resuman los datos originales sobre emisiones y absorciones.

23. De ser posible, convendría también incluir alguna información sobre las tendencias temporales (por ejemplo, emisiones y absorciones durante el período 1970-1990) a fin de encuadrar la información del inventario en un contexto determinado.

Políticas y medidas

24. En artículo 12.2 estipula que las partes que figuran en el anexo I deben comunicar información sobre las medidas y las políticas que hayan adoptado

para hacer efectivos sus compromisos en virtud de los incisos a) y b) del artículo 4.2. Así, en la sección sobre políticas y medidas la atención debe concentrarse en las medidas que se estén aplicando. Si las partes desean incluir información sobre medidas propuestas o en curso de examen, podrán hacerlo en una sección separada con arreglo a la disposición del inciso b) del artículo 12.1 que prevé una descripción general de las medidas adoptadas o previstas. Esta distinción es especialmente importante en el contexto de las deliberaciones sobre los efectos de las medidas, la proyección de las emisiones y el examen del grado de adecuación de los compromisos.

25. Una comunicación deberá incluir informaciones sobre las principales políticas y medidas adoptadas para aplicar la Convención. Como mínimo, debe abarcar las políticas y medidas adoptadas en el plano nacional. Las adoptadas en el plano subnacional podrían también incluirse, pero puede ser conveniente usar cierto nivel de agregación para mejorar la utilidad de las informaciones. Estas deben ser suficientemente detalladas para dar una idea del objetivo de la política o de la medida, el grado de aplicación y los resultados que se espera obtener. En los párrafos 27 y 28, infra, se dan otras orientaciones al respecto. Las comunicaciones podrían incluir también las políticas y medidas adoptadas en el contexto de un esfuerzo internacional o regional por armonizar las medidas de carácter nacional.

26. Si bien una comunicación debe contener información sobre las políticas y medidas adoptadas para aplicar la Convención, también sería útil incluir datos sobre las políticas y las medidas que puedan haberse adoptado por otras razones pero que tendrán un efecto importante sobre las emisiones o absorciones de gases de efecto invernadero.

27. La forma en que se presente la información influirá en el grado de comparabilidad de las comunicaciones, en la agregación resultante y en los análisis de los datos. En sus "informes", "planes" y "estrategias" publicados hasta la fecha, los países que figuran en el anexo I han utilizado diversas formas de presentación que, si bien tienen muchas similitudes, se caracterizan también por diferencias de terminología y de clasificación por categorías. A fin de aumentar la compatibilidad y la comparabilidad, puede ser útil convenir en un criterio recomendado de presentación de las políticas y medidas. Al respecto, se propone lo siguiente:

- a) Podría presentarse el contexto normativo general de las políticas y medidas adoptadas, que podría incluir una referencia a otras políticas pertinentes así como una explicación de los objetivos nacionales en materia de gases de efecto invernadero.
- b) El primer nivel de clasificación por categorías sería el nivel sectorial. Se proponen las siguientes categorías, basadas en las utilizadas en la metodología de inventarios, en los sectores mencionados en la Convención y los utilizados en las comunicaciones actuales:

- i) medidas en el sector de la energía (en particular, la transformación de la energía, la generación de electricidad y la extracción/distribución de energía),
 - ii) medidas en el sector de transportes y de tráfico,
 - iii) medidas en el sector industrial,
 - iv) medidas en el sector residencial y comercial,
 - v) medidas en el sector agrícola,
 - vi) medidas en el sector forestal y cambios en el uso de la tierra,
 - vii) medidas sobre gestión de desechos,
 - viii) medidas intersectoriales.
- c) Dentro de cada una de estas categorías, las políticas y las medidas se describirían o agruparían también por tipo de medida o instrumento de política. En el anexo II figura una lista indicativa de tipos y categorías de políticas y medidas. Será necesario actuar con cierta flexibilidad cuando sea evidente que la intención es que diversos tipos de medidas funcionen como un "conjunto" con el propósito de reducir las emisiones. Además, como varias políticas y medidas entran en el marco de varias categorías, será necesario proceder con cautela en lo que respecta a su clasificación puesto que no debe contarse dos veces una misma medida.

28. También podría ser útil indicar lo siguiente:

- a) si la política o la medida es obligatoria (por ejemplo, si es producto de una legislación, de un reglamento o de un instrumento económico) o voluntaria;
- b) la situación de la política o de la medida (por ejemplo, si ha sido adoptada, si ha sido aplicada plenamente o parcialmente) y toda información sobre la experiencia adquirida hasta la fecha;
- c) cuáles son los objetivos temporales o cualitativos fijados para la medida; y
- d) el carácter del apoyo institucional a la política o la medida (por ejemplo, vigilancia, nivel de aplicación, si cuenta con el apoyo de fondos precisos y la cuantía de dichos fondos).

Efectos de las medidas

29. El inciso b) del artículo 4.2 de la Convención estipula que las partes mencionadas en el anexo I comunicarán información detallada acerca de las proyecciones resultantes de las emisiones antropógenas por las fuentes y la

absorción por los sumideros, para el período de que se trate. Además, el inciso b) del artículo 12.2 dispone que las partes mencionadas en el anexo I incluirán en su comunicación una estimación concreta de los efectos que tendrán las políticas y las medidas sobre las emisiones y las absorciones para el período de que se trate. En el caso del primer examen de la información, estas evaluaciones abarcarán, como mínimo, el efecto de todas las políticas y medidas sobre la proyección del total de las emisiones y absorciones de una parte, con especial referencia al año 2000. En la medida de lo posible, sería también útil evaluar el efecto de un conjunto de políticas y medidas en cada sector. El Comité deseará tal vez considerar si es posible incluir evaluaciones del efecto individual de cada medida.

30. La información sobre los efectos de las políticas y medidas deberá comunicarse de conformidad con las metodologías que se establezcan y que son objeto de un examen separado en el documento A/AC.237/44. En el ámbito de las deliberaciones sobre este documento, sería útil que el Comité diera a las partes una primera orientación sobre esta materia para la presentación de sus primeras comunicaciones.

31. El Convenio no exige la preparación de modelos de referencia o de base (es decir, las emisiones y las absorciones previstas en ausencia de las políticas y medidas descritas en la comunicación). El Comité deseará tal vez estudiar la posibilidad de que en las directrices se aliente a las partes a incluir ese modelo o modelos en sus comunicaciones si estima que pueden constituir un antecedente útil para las deliberaciones sobre las proyecciones de las emisiones.

Evaluación de la vulnerabilidad y medidas de adaptación

32. En la comunicación se deberá exponer brevemente los efectos previstos del cambio climático en el caso del país interesado y se reseñarán las medidas adoptadas para aplicar los incisos b) y e) del artículo 4.1 en lo que respecta a la adaptación.

Aplicación conjunta

33. El Comité está examinando más detenidamente los criterios necesarios para la aplicación conjunta (véase A/AC.237/49). Probablemente este conjunto de criterios incluirá algunos sobre la manera de informar acerca de las actividades de aplicación conjunta. Las partes mencionadas en el anexo I que deseen incluir información sobre actividades de aplicación conjunta en sus primeras comunicaciones deberán tener en cuenta las deliberaciones celebradas en el noveno período de sesiones acerca de los criterios sobre aplicación conjunta así como las correspondientes conclusiones. Sin embargo, sería conveniente que en cualquier debate sobre los efectos de las medidas se haga una distinción clara y transparente entre las medidas de aplicación conjunta y las medidas de carácter nacional.

Financiación y tecnología

34. La Convención estipula que las partes mencionadas en el anexo II informen sobre:

- a) la asignación de recursos financieros nuevos y adicionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3;
- b) la asistencia proporcionada para hacer frente a los costos de adaptación de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4; y
- c) las medidas adoptadas, de conformidad con el artículo 4.5, para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente racionales, o el acceso a ellos.

35. Como consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 21.3, en las comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo II se informará sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones antes mencionadas, incluyendo:

- a) información sobre las contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para el período de reposición de fondos de 1994-1996;
- b) información sobre los recursos financieros nuevos y adicionales proporcionados en 1992 y en años subsiguientes, por medios bilaterales, regionales y multilaterales, para la aplicación de la Convención (art. 11.5), especificando si esos recursos están destinados a la disminución del cambio climático o a la adaptación; y
- c) otra información adecuada, especialmente en lo que se refiere a la transferencia de tecnología, o el acceso a ella, indicándose separadamente si se trata de iniciativas del sector público o privado.

36. En todo lo posible, las comunicaciones podrían incluir información sobre las futuras asignaciones de recursos con arreglo a las disposiciones de la Convención relativas a los recursos previsibles e identificables (inciso d) del artículo 11.3).

Investigación y observación sistemática

37. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 4.1, en el artículo 5 y en el inciso b) del artículo 12.1, las partes comunicarán información sobre las medidas que hayan adoptado en favor de la investigación y observación sistemática. Esta comunicación incluirá información acerca de:

- la investigación sobre los efectos del cambio climático,
- la preparación de modelos, incluidos los modelos de circulación atmosférica global,

- los estudios sobre procesos y sistemas climáticos,
- la reunión de datos, vigilancia y observación sistemática, con inclusión de bancos de datos,
- los análisis socioeconómicos, incluidos los efectos del cambio climático y opciones de intervención.

A fin de evitar duplicaciones, la investigación relativa a la elaboración, aplicación y comercialización de tecnología se examinará en el contexto de la deliberación sobre políticas y medidas.

38. Las comunicaciones tratarán de los programas nacionales así como de las contribuciones a los programas internacionales, con inclusión del Programa Mundial sobre el Clima, Programa Internacional Geosfera/Biosfera y el IPCC. Tratarán también de las medidas adoptadas para apoyar la creación de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

39. Las comunicaciones se limitarán a informar sobre las medidas adoptadas y no sobre los resultados obtenidos. Por ejemplo, no es necesario incluir los resultados de los estudios de investigación o de la aplicación de modelos.

Educación, formación y sensibilización del público

40. De conformidad con el inciso i) del artículo 4.1, el artículo 6 y el inciso b) del artículo 12.1, las partes mencionadas en el anexo I comunicarán información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y sensibilización del público. Esta comunicación incluirá informaciones sobre los programas nacionales pertinentes y la participación en actividades internacionales. Por ejemplo, podría indicarse el grado de participación del público en la preparación o en el examen interno de las comunicaciones nacionales.

41. A fin de evitar confusiones y duplicaciones, sería útil que las actividades de educación e información destinadas concretamente a limitar las emisiones o aumentar los sumideros se examinaran en la sección de la comunicación relativa a las políticas y medidas.

Trato especial

42. El artículo 4 de la Convención incluye dos párrafos que permiten un cierto trato especial para algunas de las partes mencionadas en el anexo I. En el párrafo 6 se dispone que la Conferencia de las Partes otorgará "cierto grado de flexibilidad" a las partes mencionadas en el anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado. El párrafo 10 insta a las partes a que, de conformidad con el artículo 10, tomen en cuenta la situación de las partes cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos.

43. Es posible que, en el contexto de sus primeras comunicaciones, algunas de las partes mencionadas en el anexo I traten de obtener dicha "flexibilidad" o

"consideración". Si así fuera, esas partes deben indicar claramente la consideración especial que desean obtener y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

Datos básicos (circunstancias nacionales)

44. Aunque la Convención no lo indica explícitamente, algunas de las partes desearán tal vez proporcionar otra información relativa a su situación en materia de emisión/absorción de gases de efecto invernadero. De esta manera, los lectores podrían enmarcar en su debido contexto los datos sobre su aplicación de la Convención, se explicarían ciertas tendencias y se contaría con datos útiles para el análisis y la agregación de las presentaciones. La información tendería a ser de carácter "cronológico" aunque el período de tiempo adecuado variaría de un país a otro. Esa información podría incluir lo siguiente:

- a) perfil de la población, por ejemplo, tasas de crecimiento, densidad y distribución de la población, con algunas indicaciones de carácter cronológico (por ejemplo, 1970-1990);
- b) perfil geográfico;
- c) perfil climático, por ejemplo, datos sobre precipitaciones y días-grado de calentamiento y enfriamiento;
- d) perfil económico, por ejemplo, producto interno bruto (PIB), PIB per cápita, tasas de crecimiento del PIB, PIB por sectores y por importaciones y exportaciones, con ciertas indicaciones de carácter cronológico (por ejemplo, 1970-1990);
- e) perfil energético, por ejemplo, consumo de energía (por sector, tipo de combustible, per cápita, por unidad de PIB), intensidad energética y precios de la energía en 1990 para consumidores comerciales y no comerciales (incluidos los impuestos), con ciertas indicaciones cronológicas (por ejemplo, 1970-1990); y
- f) perfil social, por ejemplo, informaciones tales como el tamaño medio de las viviendas, número de vehículos per cápita y por unidad de familia, y tráfico de personas y de carga (miles de millones de kilómetro/persona), por tipo (por avión, ferrocarril, carretera y público/privado).

El Comité deseará tal vez estudiar la conveniencia de estos datos, y deseará proponer otros datos adicionales, con miras a suministrar una información comparativa útil.

Datos de referencia

45. El Comité deseará quizás considerar, como un complemento a la información sobre políticas y medidas y circunstancias nacionales, si sería útil incluir datos precisos sobre normas o leyes actuales que puedan influir en la

situación de las emisiones/absorciones de gases de efecto invernadero, por ejemplo:

- a) normas o disposiciones legislativas sobre la eficiencia energética o el control de las emisiones, por ejemplo, las que se refieren a:
 - producción de electricidad,
 - equipo industrial y motores,
 - normas (generales) de construcción institucional/comercial/residencial,
 - calefacción, ventilación, aire acondicionado, iluminación y equipos de carácter institucional/comercial/residencial,
 - vehículos (con inclusión de límites de velocidad);
- b) normas o disposiciones legislativas sobre desechos, agricultura, uso de la tierra o prácticas forestales:
 - uso de fertilizantes nitrogenados o contenido de nitrógeno de los suelos,
 - gestión de desechos urbanos y agrícolas, incluida la recuperación del metano procedente de vertederos,
 - reforestación o forestación;
- c) legislación relativa a la tributación o a la fijación de precios de:
 - productos energéticos o combustibles,
 - caminos y carreteras,
 - envasado de productos y residuos, incluidos los servicios.

46. Esta información sería compatible con lo dispuesto en el apartado i) del inciso e) del artículo 4.2 sobre coordinación de los instrumentos económicos y administrativos pertinentes y con el inciso h) del artículo 4.1 sobre intercambio de información. También daría como resultado datos comparativos útiles.

Resumen

47. Una comunicación deberá incluir también un resumen que contenga la información y los datos esenciales de todo el documento. Si se aprueba el procedimiento de traducción propuesto a continuación, los resúmenes se traducirían y se distribuirían ampliamente y podrían llegar a ser instrumentos importantes de análisis. Dados los límites que impone la traducción, sería útil prever que el resumen no tenga más de diez páginas.

Idiomas

48. Se insta a las partes mencionadas en el anexo I a que presenten sus primeras comunicaciones en uno de los idiomas de trabajo de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, donde está situada la secretaría provisional, es decir en inglés o francés. Esta práctica no iría en perjuicio de una decisión posterior sobre los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención. (El problema de la traducción se examina en el párrafo 64.)

Extensión

49. La extensión de una comunicación deberá ser decidida por la parte que la presenta. Deberá hacerse todo lo posible por evitar las comunicaciones demasiado extensas a fin de reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen.

D. Periodicidad de las comunicaciones

50. En el artículo 12.5 se indica que la Conferencia de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores. El Comité no ha estudiado todavía esta cuestión, pero, como se ha señalado antes, ha pedido a la secretaría provisional que se ocupe del problema. En la presente nota no se hace referencia a la periodicidad de las comunicaciones posteriores de las partes que sean países en desarrollo.

51. La periodicidad parece plantear dos problemas fundamentales. En primer lugar, en la hipótesis de que la Conferencia de las Partes se reúna anualmente, las partes que figuran en el anexo I podrían presentar sus comunicaciones anualmente. Sin embargo, esta frecuencia podría constituir una pesada carga para las partes en lo que se refiere al tiempo y los recursos necesarios para preparar las comunicaciones. Pueden abrigarse también dudas acerca de la cantidad de la nueva información que debe revelarse anualmente. Además, este método tendría consecuencias en el proceso de examen de las comunicaciones y en el funcionamiento de los órganos subsidiarios. Las instituciones de la Convención tendrían dificultades para cumplir su obligación de examinar de forma adecuada un volumen tan considerable de comunicaciones. Este volumen de trabajo sería aún mucho mayor en el momento en que las partes que son países en desarrollo tengan que presentar sus comunicaciones.

52. El segundo método prevé la presentación de comunicaciones a intervalos menores de un año. Si el Comité considerara que este criterio es adecuado, tal vez desearía estudiar las siguientes cuestiones como una base para llegar a una conclusión al respecto:

- a) ¿Cuál sería el intervalo apropiado entre las comunicaciones?
Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, tales como el calendario de examen del grado de adecuación de los compromisos (se deberá efectuar un segundo examen a más tardar en 1998) y el tiempo necesario para la presentación de las primeras

comunicaciones de los países en desarrollo, se pueden avanzar argumentos en favor de un intervalo de dos, tres o cuatro años. El resultado de las deliberaciones del Comité sobre las funciones y las responsabilidades de los órganos subsidiarios y el examen del grado de adecuación de los compromisos podrían ser también importantes para adoptar una decisión respecto de la periodicidad (véase A/AC.237/46 y A/AC.237/47).

- b) Dentro del intervalo que pueda decidirse, ¿deberán presentarse todas las comunicaciones al mismo tiempo o deberán escalonarse y cada año presentar un determinado número de ellas? El envío simultáneo de las comunicaciones facilitaría su comparabilidad, lo que sería importante para tomar decisiones sobre el examen del grado de adecuación de los compromisos, pero podría dar como resultado un uso poco eficiente de las instituciones de la Convención. El escalonamiento de las comunicaciones tendría la ventaja de extender de manera más regular y durante cierto número de años el proceso de examen de los documentos. Otra posibilidad es que las comunicaciones deban presentarse al mismo tiempo, pero que su examen se escalone a lo largo de un período de varios años.
- c) En caso de escalonarse la presentación de comunicaciones, ¿cómo se decidiría el calendario de presentación? El calendario del examen de las comunicaciones podría determinarse simplemente mediante consultas entre las partes interesadas. Las cuestiones que quizás sea necesario abordar son si las comunicaciones de todos los miembros de una organización de integración económica regional deberían presentarse y examinarse al mismo tiempo, o escalonarse a lo largo del intervalo entre las presentaciones y, de forma análoga, si las comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo I que son países con economías en transición deberían presentarse y examinarse todas al mismo tiempo.

III. PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA DISTRIBUCION Y LA TRADUCCION

A. Disposiciones de la Convención

53. La Convención trata sólo de manera muy breve las cuestiones relativas a la distribución y traducción de las comunicaciones. El artículo 12.6 dispone que la secretaría debe transmitir "lo antes posible" la información comunicada por las partes a la Conferencia de las Partes o a cualquier órgano subsidiario correspondiente. Señala también que la Conferencia de las Partes podrá examinar más detenidamente los procedimientos de comunicación de las informaciones. En virtud del artículo 12.10 se pide también a la secretaría que haga públicas las comunicaciones de las partes en el momento en que se presenten a la Conferencia de las Partes.

B. Deliberaciones del Comité

54. El documento A/AC.237/36/Add.1 plantea cierto número de cuestiones relativas a la transmisión de informaciones. Entre ellas cabe citar la preparación de resúmenes, la traducción, el suministro de ejemplares impresos por una parte, el suministro de comunicaciones en disquetes de computadora, y procedimientos para una distribución más amplia. Durante el debate varias delegaciones apoyaron propuestas para que las comunicaciones incluyeran resúmenes, que los resúmenes se tradujeran y que se dispusiera también de copias de los documentos en disquetes de computadora.

55. El Comité llegó a la conclusión de que es importante llegar a acuerdos prácticos para la distribución y transmisión de comunicaciones (A/AC.237/41, párr. 60) y pidió a la secretaría provisional que propusiera un "procedimiento eficaz", que incluyera estimaciones de costos, para su examen en el noveno período de sesiones.

C. Procedimiento propuesto

56. En la preparación de este procedimiento la secretaría provisional se ha guiado por tres principios:

- a) eficiencia: hacer llegar los documentos necesarios a los gobiernos y a otras entidades lo más rápidamente posible;
- b) relación costo/eficacia: lograr el resultado deseado al menor costo para las partes y para las Naciones Unidas; y
- c) responsabilidad ambiental: limitar la reproducción de documentos a la cantidad indispensable.

57. Las directrices que siguen se proponen al Comité para su examen. Debe observarse que estas directrices tratan solamente de la distribución de las comunicaciones nacionales y de sus resúmenes y no se ocupan ni de los análisis ni de los documentos de síntesis preparados por los órganos de la Convención, o para estos órganos.

Transmisión a la secretaría provisional

58. Cada una de las partes mencionadas en el anexo I deberá proporcionar a la secretaría provisional, en la fecha especificada en la Convención o antes de esa fecha, 500 copias impresas de su primera comunicación nacional. La secretaría provisional podrá solicitar copias adicionales. Cada parte transmitirá también la comunicación nacional en su integridad, incluidas las figuras, los gráficos y anexos, en disquete, o por correo electrónico (cuando sea posible), en los formatos de los programas originales, incluidos el procesamiento de textos, hojas de datos y otros archivos. De esta manera se ayudará a la secretaría a archivar electrónicamente las comunicaciones y a preparar y difundir los resúmenes.

Distribución de las comunicaciones

59. La secretaría provisional remitirá a cada una de las partes, dos ejemplares impresos, en el idioma original, de cada comunicación de conformidad con las prácticas de distribución de las Naciones Unidas.

60. La secretaría provisional proporcionará un ejemplar impreso, en el idioma original, de cada una de las comunicaciones de conformidad con las prácticas de distribución de las Naciones Unidas, a:

- a) el representante de cada gobierno signatario o gobierno observador;
- b) las correspondientes oficinas, programas, organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas;
- c) las organizaciones intergubernamentales que participan en el Comité;
- d) las organizaciones no gubernamentales que participan en el Comité;
- e) las principales bibliotecas de referencia del sistema de las Naciones Unidas; y
- f) el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/la dependencia de información sobre cambio climático de la Organización Meteorológica Mundial.

La secretaría provisional mantendrá también un ejemplar de cada comunicación para uso público.

61. Se proporcionará a los gobiernos y a las organizaciones antes mencionados ejemplares impresos adicionales sólo en la medida en que la secretaría provisional los haya recibido del gobierno que presente las comunicaciones. En esa distribución subsiguiente se dará preferencia a las partes.

La secretaría provisional no reproducirá ejemplares de las comunicaciones para su distribución. La secretaría provisional referirá al gobierno correspondiente todas las demás solicitudes de envío de ejemplares.

62. La secretaría provisional distribuirá las versiones impresas de las comunicaciones a intervalos que permitan hacer compatible la necesidad de una rápida distribución con la necesidad de economizar recursos.

63. La secretaría provisional pondrá también a disposición ejemplares de las comunicaciones en forma electrónica por conducto de tableros electrónicos en línea a los que puede accederse por Internet y por Public Data Networks (X.25). Se proporcionarán ejemplares en disquete de computadora para atender las necesidades comprobadas. Una vez establecida la secretaría permanente y fijado su presupuesto, podría considerarse la posibilidad de establecer un archivo electrónico completo de todas las comunicaciones nacionales (para el año en curso y años anteriores) en CD-ROM y sistemas de información en línea.

Traducción

64. La secretaría dispondrá la traducción a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas de los resúmenes de las comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo I. Tendrá que fijarse una extensión límite para no recargar a los servicios de traducción. Diez páginas parecerían ser la extensión apropiada de esos textos.

Resúmenes

65. La secretaría provisional imprimirá, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, copias de cada resumen recibido hasta un máximo de aproximadamente diez páginas por parte. Se trataría de documentos independientes y se distribuirían, previa solicitud, en cantidades razonables.

66. La secretaría provisional publicará también, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, una compilación de los resúmenes mencionados. Sin embargo, debido a su longitud, este documento tendría una circulación más limitada que los resúmenes individuales. Se distribuiría de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 59 y 60 supra. Además, la secretaría provisional conservaría un número limitado de ejemplares para su distribución en respuesta a solicitudes de información.

D. Estimación de costos

67. Sobre la base del procedimiento antes expuesto para las primeras comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo I, se han preparado, para información del Comité, las siguientes estimaciones aproximadas de los costos correspondientes:

Partida de costos	Costo estimado (en dólares de los EE.UU.)
Hipótesis: 25 comunicaciones recibidas de partes del anexo I	
Distribución/correo	10 000
Costos de correo electrónico	1 000
Preparación de copias de disquetes	1 000
Traducción (10 páginas x 25 comunicaciones x 5 idiomas)	125 000
Costos de impresión:	
resúmenes individuales	30 000
compilación (2.500 ejemplares)	15 000
Total	182 000

68. Para calcular los costos estimados del procedimiento propuesto, se ha partido de la hipótesis, basada en el actual ritmo de ratificaciones, que en el momento de celebrarse la Primera Conferencia de las Partes se habrán

recibido comunicaciones de 25 partes mencionadas en el anexo I. Debe observarse que, en circunstancias normales, estos costos serán sufragados por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y no directamente por la secretaría provisional. (La asignación de costos de los futuros procedimientos de distribución deberá ser revisada teniendo en cuenta la decisión adoptada respecto de la secretaría permanente.)

69. Además de los costos mencionados, será necesario dedicar varias semanas de trabajo del personal para llevar adelante este proceso. También se necesitará cierta capacidad de trabajo informático. Estos costos figuran en las estimaciones de las necesidades de financiación presentadas por la secretaría provisional (véase A/AC.237/54).

Anexo I

CATEGORIAS DE FUENTES Y SUMIDEROS DE GASES DE EFECTO
INVERNADERO PARA CO₂, CH₄, N₂O, NO_x, CO, NMVOC

Todas las principales categorías y las subcategorías que aparecen en **negrita** se recomiendan como información mínima para las comunicaciones nacionales.

TOTAL DE EMISION (NETA) NACIONAL

1. TODA LA ENERGIA (COMBUSTION DE COMBUSTIBLES Y EMISIONES FUGITIVAS)

A. Uso de combustibles

Transformación de energía y producción de electricidad

Industria (ISIC)

Transporte

Comercial/Institucional

Residencial

Agricultura/Silvicultura

Energía de combustibles de biomasa

Otros

B. Emisiones de fugas de combustible

Petróleo crudo y gas natural

Minería de carbón

2. PROCESOS INDUSTRIALES

A. Hierro y acero

B. Metales no ferrosos

C. Productos químicos inorgánicos

D. Productos químicos orgánicos

E. Productos minerales no metálicos

F. Otros

3. USO DE DISOLVENTES

- A. Aplicación de pinturas
- B. Desgrase y lavado en seco
- C. Fabricación/elaboración de productos químicos
- D. Otros

4. AGRICULTURA

- A. Fermentación entérica
- B. Desechos animales
- C. Cultivo del arroz
- D. Suelos agrícolas
- E. Incineración de desechos agrícolas
- F. Quema de la sabana

5. CAMBIOS EN EL USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA

- A. Tala del bosque
- B. Conversión de pastizales en tierras de cultivo
- C. Tala de bosques controlados
- D. Abandono de tierras controladas

6. DESECHOS

- A. Vertederos
- B. Agua residual
- C. Otros

Fuente: IPCC "Directrices para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero: instrucciones para la presentación de inventarios de gases de efecto invernadero", cuadros de síntesis 23-24 (primer proyecto), octubre de 1993.

Nota: Las partes pueden incluir datos correspondientes a otros gases de efecto invernadero, incluidos los controlados por el Protocolo de Montreal (A/AC.237/41, párr. 39), si así lo desean. El IPCC y la Secretaría del Ozono están celebrando conversaciones sobre procedimientos de información respecto de estos gases. De especial importancia serían las alternativas a las sustancias que agotan el ozono no incluidas en los requisitos de presentación de informes previstos en el Protocolo de Montreal, en particular los HFC.

Anexo II

LISTA INDICATIVA DE TIPOS/CATEGORIAS DE
POLITICAS Y MEDIDAS

1. **Instrumentos económicos o fiscales**

Por ejemplo: Impuestos, gravámenes, derechos, sistemas de depósito/reembolsos, sistemas negociables de emisión y programas de préstamos, donaciones o subvenciones.

2. **Medidas de reglamentación**

Por ejemplo: Principios y normas, controles de funcionamiento y comunicación obligatoria de información.

3. **Programas voluntarios**

Por ejemplo: Acuerdos entre el gobierno y la industria, acciones emprendidas voluntariamente por la industria y auditoría energética/ambiental.

4. **Programas de educación e información**

Por ejemplo: Campañas de información, etiquetado de productos y asesoramiento al consumidor.

5. **Inversión directa**

Por ejemplo: Especificaciones de compras del gobierno e inversiones en el uso de la tierra, forestación o transporte público.

6. **Medidas de investigación y desarrollo**

Por ejemplo: Inversiones del gobierno o la industria en el desarrollo de tecnología y proyectos de demostración.

Nota: Los ejemplos dados tienen sólo un propósito ilustrativo y no constituyen una lista completa de ejemplos de tipos/categorías de medidas.
